



**RAD: 2021/00171.** Barranquilla, 3 de noviembre de 2021.

Señora jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor RONY ANTONIO PADILLA DIAZ contra la ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – ASSALUD, junto con el escrito recibido vía correo electrónico, a través del cual, el demandante DESISTE de las pretensiones. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00171-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RONY ANTONIO PADILLA DIAZ  
DEMANDADA: ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - ASSALUD

Barranquilla, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el 19 de julio de 2021, el demandante remitió al correo institucional de este despacho, escrito mediante el cual manifiesta que desiste de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, petición a la que se accederá, pues, se presentó dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T.S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. ADMITIR el DESISTIMIENTO presentado por el señor RONY ANTONIO PADILLA DIAZ frente a las pretensiones del proceso ordinario laboral de primera instancia que aquel instauró contra la ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - ASSALUD
2. Declarar terminado el proceso. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.